

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

PARANA, 03 DIC 2003

VISTO

La Resolución 1972/90 CGE que reglamenta los Concursos de Nivel Superior

CONSIDERANDO

Que la mencionada Resolución determina en el artículo 244° los cargos en que puede ascender el personal docente de los Establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Superior

Que el artículo 245° establece los requisitos y condiciones para aspirar a la cobertura de interinatos y suplencias en cargos de Secretario Académico, Vice rector/ Vice Director, Director/ Rector de los Institutos de Nivel Superior de la Provincia;

Que la mayoría de los docentes que se desempeñan en el Nivel Superior de los Institutos de Formación Docente y Formación Técnica no han podido acceder a la titularidad de los mismos por no haberse realizado concursos de antecedentes y oposición;

Que se hace necesario determinar cuáles son los antecedentes específicos para el desempeño de los cargos de conducción;

Que por Decreto 2974GOB el 05/07/00 se crea la Universidad Autónoma de Entre Ríos y por Decreto 4303 GOB del 15 de Noviembre de 2001 se transfiere un importante número de Institutos de Nivel Superior con sus docentes, a la Universidad Autónoma de Entre Ríos;

Que no se puede desconocer que éstos docentes eran personal dependiente del C.G.E. hasta el momento de la transferencia, los que les daba derecho a participar como aspirantes a la cobertura de interinatos y suplencias en Cargos de Conducción de los Institutos de Formación Docente de la Provincia;

Que es ajustado a derecho modificar la normativa vigente para que los mismos puedan seguir participando de los Concursos de Cargos de Conducción de los Institutos de Nivel Superior dependientes del C.G.E.

Por ello;

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

///

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

///

ARTÍCULO 1°.- Incluir en los cargos de ascenso del personal docente de los establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Superior que establece el artículo 244° de la Resolución 1972/90 CGE el cargo de "secretario de Instituto"

ARTÍCULO 2°.- Derogar el artículo 245° de la Resolución 1972/90 CGE el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Son requisitos para ascender en los Cargos determinados por el artículo 244° de la Resolución 1972/90 CGE y el artículo 1° de la presente Resolución, los siguientes:

Secretario de Instituto Superior:

- 1) Poseer título de Profesor de Nivel Superior Universitario o no Universitario, en cualquier especialidad o ser Profesional Universitario con carrera de post-grado de Formación Docente con planes de estudios no menores de 2 (dos) años.
- 2) Estar desempeñándose o haberse desempeñado en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Superior, por un término no inferior a 2 (dos) años.
- 3) Contar con una antigüedad de 5 (cinco) años en el ejercicio de la docencia frente a alumnos, de los cuáles por lo menos 2 (dos) deben corresponder al Nivel Superior.
- 4) Poseer antecedentes específicos para el cargo:
 - a) Conocimientos de informática
 - b) Formación y/o actualización aspectos administrativos y normativos del Nivel Superior.
 - c) Actualización en temas vinculados a problemáticas institucionales: cultura, poder, conflictos, comunicación, participación, constitución y dinámica de grupos y equipos de trabajo
 - d) Actualización en temas referidos a problemática de los derechos humanos, conservación del medio ambiente, cuidado y preservación de la salud.

Secretario Académico:

- 1) Poseer título de Profesor de Nivel Superior Universitario o no Universitario, en cualquier especialidad o ser Profesional Universitario con carrera de post-grado de Formación Docente con planes de estudios no menores de 2 (dos) años.
- 2) Estar desempeñándose o haberse desempeñado en Establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Superior, por un término no inferior a 3 (tres) años.
- 3) Contar con una antigüedad de 6 (seis) años en el ejercicio de la docencia frente a alumnos, de los cuales por lo menos 3 (tres) deben corresponder al Nivel Superior.
- 4) Poseer antecedentes específicos para el cargo:
 - a) Conocimientos de informática.
 - b) Formación y/o actualización aspectos organizativos y pedagógico-didácticos de la Institución educativa de Nivel Superior
 - c) Formación y/o actualización aspectos administrativos y normativos del Nivel Superior

///

5423

RESOLUCIÓN N° CGE
Expte. N° 15-38-2618 (467146).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

///

- d) Actualización en temas vinculados a problemáticas institucionales: conocimiento, enseñanza, aprendizaje, cultura, poder, conflictos, comunicación, participación, constitución y dinámica de grupos y equipos de trabajo.
- e) Actualización en temas referidos a problemática de los derechos humanos, conservación del medio ambiente, cuidado y preservación de la salud.

Vice rector / vicedirector

- 1) Poseer título de Profesor de Nivel Superior Universitario o no Universitario, en cualquier especialidad o ser Profesional Universitario con carrera de post-grado de Formación Docente con planes de estudios no menores de 2 (dos) años.
- 2) Estar desempeñándose o haberse desempeñado en Establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Superior, por un término no inferior a 4 (cuatro) años.
- 3) Contar con una antigüedad de 7 (siete) años en el ejercicio de la docencia frente a alumnos, de los cuales por lo menos 4 (cuatro) deben corresponder al Nivel Superior
- 4) Poseer antecedentes específicos para el cargo:
 - a) Conocimientos de informática
 - b) Formación y/o actualización en temas relacionados a la institución escolar, su historicidad, especificidad, y complejidad
 - c) Formación y/o actualización aspectos administrativos y normativos del Nivel Superior.
 - d) Formación y actualización en aspectos organizativos y pedagógico-didácticos de la Institución Educativa de Nivel Superior
 - e) Actualización en temas vinculados a problemáticas institucionales: conocimiento, enseñanza, aprendizaje, cultura, poder, conflictos, comunicación, participación, constitución y dinámica de grupos y equipos de trabajo.
 - f) Actualización en temas referidos a problemática de los derechos humanos, conservación del medio ambiente, cuidado y preservación de la salud.

Rector

- 1) Poseer título de Profesor de Nivel Superior Universitario o no Universitario, en cualquier especialidad o ser Profesional Universitario con carrera de post-grado de Formación Docente con planes de estudios no menores de 2 (dos) años.
- 2) Estar desempeñándose o haberse desempeñado en establecimientos dependientes de la Dirección de Enseñanza Superior, por un término no inferior a 5 (cinco) años.
- 3) Contar con una antigüedad de 8 (ocho) años en el ejercicio de la docencia frente a alumnos, de los cuales por lo menos 5 (cinco) deben corresponder al Nivel Superior.
- 4) Poseer antecedentes específicos para el cargo:
 - a) Conocimientos de informática
 - b) Formación y/o actualización en temas relacionados a la institución escolar, su historicidad, especificidad y complejidad.
 - c) Formación y actualización en aspectos organizativos y pedagógico-didácticos de la Institución Educativa de Nivel Superior.

///

5423

RESOLUCIÓN N° CGE
Expte. N° 15-38-2618 (467146).-

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

///

- d) Formación y/o actualización aspectos administrativos y normativos del Nivel Superior.
- e) Actualización en temas vinculados a problemáticas institucionales: conocimiento, enseñanza, aprendizaje, cultura, poder, conflictos, comunicación, participación, constitución y dinámica de grupos y equipos de trabajo.
- f) Actualización en temas referidos a problemática de los derechos humanos, conservación del medio ambiente, cuidado y preservación de la salud.

ARTICULO 3°.- Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Vocalía, Subdirección de Recursos Humanos, Jurado de Concursos, Dirección de Educación Superior, Supervisiones Departamentales de Educación, Universidad Autónoma de Entre Ríos y oportunamente archivar.-
DJE

